



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0065

Bitácora: 32/DD-0036/12/21

Zacatecas, Zac., 13 de enero de 2022

Arq. Guillermo Carrillo Pasillas
Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado
Zacatecas, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 08 de diciembre de 2021, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Rehabilitación de alumbrado público en Apozol, localidad Francisco I. Madero en varias calles con 52 luminarias para beneficio de 10 viviendas"**, ubicado en el municipio de Apozol, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Zacatecas (**Promovente**), representada por el Arq. Guillermo Carrillo Pasillas, en su carácter de Secretario de Obras Públicas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 08 de diciembre de 2021, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0036/12/21.
- II El aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto**, consiste en rehabilitación del alumbrado público de la localidad Francisco I. Madero, mediante la sustitución de 52 luminarias existentes, mismas que se cambiarán por lámparas de tecnología Led, las cuales se colocarán sobre los postes existentes mediante una pieza de fijación o acoplamiento, dichas obras permitirán un alumbrado exterior de mayor eficiencia energética, pudiendo ahorrar hasta un 70 % de energía.
- III Que el **proyecto** Rehabilitación de alumbrado público en la localidad Francisco I. Madero en varias calles con 52 luminarias para beneficio de 10 viviendas, se localiza en el municipio de Apozol, Zacatecas, en la siguiente coordenada UTM:

Poste	X	Y	Poste	X	Y
1	704944	2372333	27	704920	2372150
2	704496	2372366	28	704857	2372134
3	705019	2372224	29	704894	2372134
4	705081	2372195	30	704882	2372172
5	704716	2372022	31	704847	2372179
6	704733	2372038	32	704813	2372184
7	704754	2372062	33	704777	2372171
8	704768	2372088	34	704743	2372145
9	704788	2372073	35	704703	2372123
10	704812	2372078	36	704779	2372267
11	704848	2372109	37	704792	2372287
12	704821	2372057	38	704779	2372364
13	704826	2372026	39	704724	2372267
14	704820	2371995	40	704646	2372209
15	704998	2372141	41	704725	2372347
16	705006	2372208	42	704736	2372367
17	704979	2372187	43	704715	2372411
18	704956	2372285	44	704667	2372375
19	704961	2372285	45	704673	2372289
20	704993	2372306	46	704647	2372294
21	704960	2372300	47	704601	2372289

Rehabilitación de alumbrado público en Apozol, localidad Francisco I. Madero en varias calles con 52 luminarias para beneficio de 10 viviendas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 4





22	704869	2372290	48	704584	2372318
23	704855	2372266	49	704571	2372390
24	704852	2372234	50	704506	2372393
25	704905	2372234	51	704513	2372342
26	704917	2372171	52	704478	2372350

- IV Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el **proyecto** se ubica en la localidad de Francisco I. Madero del municipio de Apozol.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el **artículo 5º** del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes **no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*.





En este sentido, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En la revisión de los componentes del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras **no se encuentran listadas en los incisos del A) al V)**, que determina dicho artículo.

TERCERO. Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados, las obras y actividades del **proyecto**, Rehabilitación de alumbrado público en Apozol, localidad Francisco I. Madero en varias calles con 52 luminarias para beneficio de 10 viviendas, por sus características y localización **no se encuentran contempladas en el artículo 5°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), por lo que si bien, no se encuadra en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, el cual es aplicable solo en el caso de "*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones*" **relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA**, considerando que dichas obras consistirán en la sustitución del alumbrado público mediante el uso de lámparas de led en varias calles de la localidad Francisco I. Madero del municipio de Apozol, Zacatecas, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 01 de diciembre de 2021, por el **Arq. Guillermo Carrillo Pasillas**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del estado de Zacatecas, para llevar a cabo el proyecto "**Rehabilitación de alumbrado público en Apozol, localidad Francisco I. Madero en varias calles con 52 luminarias para beneficio de 10 viviendas**" ubicado en el municipio de Apozol en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEPA, 5 y 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, descritas en el numeral II del presente oficio, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por sus características y localización en la localidad Francisco I. Madero del municipio de Apozol, Zacatecas, no se ubican en los supuestos del artículo 28 de la **LGEPA**, ni en los incisos del artículo 5 de su **REIA**, por lo que pueden realizarse **sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental**, que lleva a cabo esta



Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

CUARTO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el comunicado No. SOP-ST/226/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notificar esta resolución a la **Secretaría de Obras Públicas** de Gobierno del estado de Zacatecas, a través del **Arq. Guillermo Carrillo Pasillas**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0036/12/21
JLRL/lfa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Rehabilitación de alumbrado público en Apozol, localidad Francisco I. Madero en varias calles con 52 luminarias para beneficio de 10 viviendas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 4 de 4

